

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE FEBRERO DE 1931.

NUM. 6.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 3, 14 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números vueltos o atascados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

679

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 26

La Secretaría de Gobernación, en circular número 52 de 22 de diciembre próximo pasado, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Segunda, Mesa Primera Expediente 2,380.1. (29)-28, dice a este Gobierno lo siguiente:

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en oficio número 9.51477, girado por el Departamento de Aeronáutica Civil en 13 del presente, dice a esta de Gobernación lo que sigue: "Con fecha 18 de marzo del año en curso y en oficio 12324, se pidió a esa Secretaría se sirviera girar una circular a todos los Gobernadores de los Estados con el objeto de que éstos lo hicieran a su vez con los autoridades Municipales, a fin de que se eligiera la azotea de mayor superficie para que pintara en ello el nombre de la ciudad y una flecha indicando la dirección del campo en aquellos lugares en que existen. Hasta la fecha solo el Estado de Michoacán ha dado cumplimiento a lo pedido y como se considera de capital importancia para los servicios aéreos se permite rogarle a usted nuevamente se gire nuevamente se gire circular pidiéndoles en concreto que se pinten los nombres de las poblaciones en la azotea más conveniente y en aquellos lugares donde haya campo se agregue una flecha de longitud y ancho convenientes anotando la distancia a que se encuentra el campo".—Lo que tengo el honor de transcribir a usted con referencia a la circular número 13, que sobre el particular se le dirigió el 28 de marzo del presente año, permitiendo reiterarle la súplica de que obsequie los deseos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dando cuenta, en su oportunidad, de haber quedado puestas las marcas de que se trata.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, 22 de diciembre de 1930. Por

acuerdo del C. Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por disposición del C. Gobernador para que se sirva obsequiarla en sus términos dando aviso de la fecha y términos en que quede cumplido.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 28 de enero de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

1144

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 34.

Se recibió en este Gobierno un telegrama procedente de México, y fechado el 4 del actual, que dice lo siguiente:

"Gobernador.—Pachuca, Hgo.—Dirección Forestal durante los días 16 al 21 del actual celebrarse semana árbol atendiendo importancia educativa y cultural celebración, ruegole girar instrucciones Presidentes Municipales lleven a cabo ceremonias y plantaciones procurando mayor concurrencia posible escuelas primarias y corporaciones obreras y campesinas.—Atentamente P. O. Oficial Mayor El Director, Alfredo Serrato."

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exacto cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 7 de febrero de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

SECCION AGRARIA

681

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México. Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Edo. de Hidalgo.

NOTIFICACION.

Pachuca de Soto, enero 24 de 1931

Señora Luz Torres Zagaceta, Prop. de la Hacienda de 'Antonio Xala'.

Con apoyo en el artículo 86 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas en vigor, la H. Comisión Nacional Agraria ordenó el levantamiento de un nuevo censo agro pecuario de la ranchería de "Acelotla", Municipio de Zempoala ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, a fin de sustanciar el expediente de reposición de procedimiento que se sigue a dicha ranchería, por lo que en acatamiento de lo ordenado en el artículo 67 de la invocada Ley se pone a disposición de usted por el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que sea publicada esta notificación en el Periódico Oficial del Gobierno de este Estado el censo mencionado, que se encuentra a su vista en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la ciudad de México, D. F., para que le haga las objeciones que estime pertinentes dentro del mismo plazo.

Sufragio Efectivo. No Reelcción.—El Delegado de la Com. Nal. Agr., Ing. Arturo I. Aguirre.

599

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Acuerdo. Pachuca de Soto Enero 19 de 1931.—Recibo y publíquese, transcribese y resérvese para junta. El Pde. Lailson.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria. Enero 19 de 1931. Estado de Hidalgo.—Al centro: C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de ACOMULCO, de la Municipalidad de Xochicoatlán, del ex Distrito de Molango, de este Estado, ante usted con todo respeto, pasamos a exponer lo siguiente: Que desde hace más de 50 años hemos poseído y disfrutado del terreno denominado "Tenancuayo" que en la actualidad reclama el Municipio de Xochicoatlán. Esta propiedad, con excepción de pequeñas fracciones únicamente sirve para sacar la leña para nuestros usos domésticos, pues la mayor parte está constituida por monte y terrenos cerriles pedregosos. Como hemos indicado antes tenemos mucho tiempo de ser propietarios de ese terreno y hasta hace dos años que el Presidente Municipal dispuso que los vecinos del pueblo de Jalamelco se metieran a la propiedad a sacar madera, como era natural nosotros protestamos y desde aquella ocasión las autoridades Municipales nos tienen mala voluntad al grado de que tratan de vender al pueblo de Jalamelco el terreno que por tanto tiempo hemos reconocido como propio. Teniendo en consideración lo anterior, y además, que el vecindario necesita de ese terreno, por ser el único lugar que existe para astillero, solicitamos ante ese Gobierno que se nos confirme la posesión, o en todo caso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal de la República y Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que se nos dote con ese terreno y al efecto. A usted C. Gobernador, pedimos: Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando la confirmación de la posesión del terreno de "Tenancuayo"

o que nos sea concedido por dotación. Segundo.—Que esta solicitud sea turnada a la Comisión Local Agraria, a efecto de que se tramite de acuerdo con las disposiciones agrarias vigentes, y. Tercero.—Que se expidan nombramientos para integrar el Comité Particular Ejecutivo de este lugar a las siguientes personas: Presidente, Marciano Esteban.—Secretario, Julián Martínez.—Tesorero, Jacinto Vargas. Protestamos a usted señor Gobernador nuestra atención, consideración y respeto.—Acomulco, Mpio. de Xochicoatlán, a 10 de noviembre de 1930.—Dirección para la correspondencia a Molango, Hgo. Marciano Esteban, Julián Martínez, Jacinto Vargas, Trinidad Vite, Hermenegildo Montiel, Baldomero Guerrero, Alberto Esteban, Nicolás Silvestre, Erasmo Ramírez, José Serna, Eucario Pérez, Donato Morales, Martín Martínez, Juan Vite, Eugenio Vargas, Mucio Antonio, Silvino Ramírez, Ladislao de Roa, Inocencio de Roa, Modesto Ramírez.—Rúbrica:—Fermín Ramírez, Nicacio Ramírez, Navor Ramírez, Hermenegildo Cano, Fidencio Silvestre, Juvenio Antonio, Isabel de Jesús, Carlos Martínez, Crisóforo Vite, Liborio Martínez, Cipriano Bautista, Lucio Ordaz, Fidencio de Roa, Nicolás Nicanor, Emerenciano Antonio, Nicolás Leonardo, Pascual Antonio, Felipe Leonardo, Elpidio Martínez, Amador Leonardo, Favian Martínez, Ricardo Serna, José Manuel, José Román, Mateo Teófilo, Honorato Martínez, Federico Pérez, Pedro Vite, Manuel Cerecedo, Juan Castillo, Moisés Castillo, Lázaro Cervantes, Cirilo Narciso, Cirilo Arcadio, Lucas Bautista, José Martínez, Encarnación de Roa, Macario Tiburcio, Ladislao de Roa padre, Nicolás Martínez, Crescenciano de Roa, Ignacio Bautista, Venancio Angeles, Demetrio Vite, Andrés Angeles, Agapito Nicanor, Policarpo Nicanor, Celestino Vite, Bibiano Ramírez, Catalino Pérez, Vidal Maximino, Elpidio Morales, Angel Morales, Refugio Morales, José Montiel, Donato Silvestre, José Carmen, Baldeo Ramírez. Personas que no saben firmar.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente comparenciada con el original.

Pachuca de Soto, 20 de enero de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

717

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 12 hojas sellos que dicen.—Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas: membrete que dice:—Exp. Núm. 256 Montecillo, Mpio. y ex-Dto. de Atotonilco el Grande, Hgo. RESOLUCION.

VISTO para su resolución el expediente número 256, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la localidad denominada "MON"

TECILLO", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, y

Resultando Primero.—Que los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería que arriba se menciona, acreditando debidamente su personalidad, se dirigieron a este Gobierno, con fecha 20 de mayo de 1929, en solicitud de dotación de ejido, en vista de carecer en lo absoluto de tierras propias, apoyándose en lo dispuesto por las leyes que rigen en la materia. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, habiéndose instaurado el expediente en sesión efectuada por aquel Cuerpo Consultivo, el día 23 de julio del mismo año y publicándose la referida solicitud en el número 32 del Tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 24 de agosto del mencionado 1929.

Resultando Segundo.—Que la preindicada Comisión, en 28 de abril del año en curso, designó al Ingeniero Efrén Molina V., para que llevara a cabo los trabajos topográficos de rigor y rindiera los informes técnicos complementarios. Dicho profesional, con fecha 6 de junio, declaró terminados sus trabajos, rindiendo su informe y remitiendo el plano en tela de calca, acompañado de los documentos relativos.—Del informe en cuestión, aparece, que "Montecillo", tiene la categoría política de Ranchería y pertenece al Municipio de Atotonilco el Grande, de cuya cabecera dista siete kilómetros; la situación geográfica del lugar, aproximadamente, es a los 98° 48' de Longitud Oeste de Greenwich, y a los 20° 16' de Latitud Norte, siendo su altura sobre el nivel del mar, de 2,100 metros. La Ranchería se halla enclavada sobre terrenos de la hacienda de "San José", los que son ligeramente inclinados hacia el Noroeste, estando cruzados por numerosas barranquillas que deslayan el terreno en la época de lluvias; el caserío está diseminado en la parte de la finca que sobró después de la afectación por ese lado, a la finca que se viene mencionando, para dotar a la Villa de Atotonilco el Grande, al Oeste del ejido. Aunque el régimen pluvial es regular, es escaso, teniendo su período en los meses de junio a octubre; el clima es templado frío. Son propiedades afectables, las haciendas de "San José", "La Venta", que es la más inmediata después de aquella, y la de "Santa Elena", que se encuentra dentro del radio de siete kilómetros, interponiéndose entre esta y "Montecillo", las rancherías de Ojo de Agua y La Cañada que también intentan obtener dotación de ejidos. Son colindantes así mismo los ranchos de "La Palma" y "San Diego", que según opina el informante, son inafectables, por su pequeña extensión y la calidad de sus tierras, siendo el primero de 246 Ha. de las que 152 son de temporal de segunda y 94 de cerril, advirtiéndose a la Comisión Local, que hay un pequeño error a este respecto, pues las dos cantidades, dan un total de 245 Ha. 80 As. y el segundo, 274 Ha., siendo 166 Ha. 80 As. de temporal de segunda y 107 Ha. 20 As. de cerril.

Los terrenos de la hacienda de San José en que están las casas de los vecinos de "Montecillo", fueron reservados de antemano para dotar a esa Ranchería, teniendo una superficie de 720 Ha.; la finca es de la propiedad de la señora María E. Vda.

de Palma e hijas, de nacionalidad mexicana. Los terrenos de referencia se cultivan con maíz, con rendimiento medio de 50 x 1. Los terrenos de La Venta, se cultivan con el mismo cereal, con rendimiento medio de 75 x 1, estando ubicados al Norte de la carretera de Atotonilco el Grande a Pachuca, inmediatos a la afectación que se hizo para dotar a la ranchería de Tazahuapa. Dada la calidad de las tierras, la parcela tipo conveniente, es de 10 Ha. por persona dotable, en la primera, y de 8 Ha. en la segunda. Las colindancias de "Montecillo", son las siguientes, tomadas del plano topográfico: Al Norte, ejido definitivo de Los Reyes y fracción de San José, de la que es actual propietario el señor Carlos Viesca; al Sur, ranchería de Ojo de Agua; al Oriente, ranchos de San Diego y la Palma, y al Poniente, ejido definitivo de Atotonilco el Grande.

Resultando Tercero.—Que a fin de integrar debidamente la Junta Censal, la Comisión Local Agraria, con fecha 25 de julio del año en curso, envió notificaciones a los propietarios de las fincas que en seguida se expresan, para que concurrieran a la designación de representante común de propietarios ante la mencionada Junta: hacienda de San José; hacienda de La Venta; fraccionarios de la antigua hacienda de Santa Elena; rancho de San Diego; rancho de San Geronimo; y rancho de La Palma.—A esa notificación solamente obedecieron los señores Pablo y Manuel Sánchez, del rancho La Palma y Antonio Bricaire, por la señora Virginia del mismo apellido, propietaria del rancho San Diego o Los Territos, quienes decidieron que el señor Bricaire llevara la representación de los señores propietarios durante la diligencia Censal. A esa designación se adhirió, mediante un escrito posterior, la señora María E. Vega Vda de Palma, de la hacienda de San José. La propia Comisión Local Agraria, designó Director de los Trabajos, al C. Juan Olvera, eligiendo el vecindario a su representante, en la persona del C. Aniceto Hernández. La Junta dio principio a sus trabajos el día 11 de septiembre, concluyéndolos el mismo día con los resultados siguientes: número de habitantes, 270; jefes de familia, 64 y 75 individuos con derecho a dotación. Los vecinos poseen 270 cabezas de ganado mayor y menor, con el detalle que aparece en el dictamen que se aprecia. La repetida Comisión Local, hace notar que la Junta Censal, y así es la verdad incluyó con derecho a dotación a las siguientes personas que carecen de los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ley de 21 de marzo de 1929: número 32, Marcelo Sánchez de 15 años, soltero; número 105, Antonio Cruz, también de 15 años y soltero; 148, Manuela Reyes, viuda que no aparece con familia a quien sostener; número 154, Ignacio Hernández de 15 años soltero, y 218, Agustín Garnica que aparece registrado en el Censo de Apipilhuasco, con el número 158, siendo vecino de esa ranchería, o sean en total cinco personas, quedando consecuentemente, con derecho a dotación 70 personas.

Resultando Cuarto.—Que en 23 de septiembre del presente año, se mandó notificar a las personas que anteriormente se mencionan, de que dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de recibo de la notificación, deberían presentarse a producir

alegatos y objeciones y a exhibir las pruebas que a sus intereses convinieran.—Los propietarios del rancho La Palma, alegaron que su propiedad es inafectable por estar amparada por el artículo 26 Reglamentario en su fracción II, y aún por el 27 también Reglamentario, puesto que el rancho en mención solamente tiene una superficie de 246 Hs. de diversas calidades, y si se hace, como debe de hacerse, la conversión teórica de sus tierras a temporal de segunda, se verá que sólo alcanzan a 196 Hs. 06 As., teóricas de esa calidad, no llegando a las 200 Hs. que para esa clase de tierras señala como inafectables el mismo artículo 27, en relación con la fracción II del 26.—Los alegantes, presentaron como pruebas, una copia heliográfica del plano del rancho y la escritura de compra venta mediante la cual adquirieron la propiedad de ese predio, y ofrecen también en prueba, el informe que corre agregado al expediente, formulado por el Ingeniero Efrén Molina.—La señora Angela Palma Vda. de Viesca, en su doble carácter de Albacea de las Sucesiones Acumuladas de la señora María Epifania Vega Vda. de Palma y señorita Mercedes Palma, y de la Sucesión del señor Licenciado Francisco Viesca Lobatón, presentó alegatos, tanto en defensa de la hacienda de San José, como de la tracción de la misma finca que fué adquirida por el Abogado de referencia, en el sentido de que el informe del Ingeniero Molina no es completo, ni tiene toda la claridad que debe caracterizar a un documento de esa naturaleza, por lo que considera indebido que el expediente se ponga a la vista de las partes, tanto más, cuando en su concepto, no existe plano de conjunto de la ranchería, en relación con las fincas y demás localidades dotadas y por dotar de ejidos lo que hace imposible que los señores propietarios puedan defenderse debidamente.—Presentó como pruebas los documentos que la acreditan como Albacea de las Sucesiones que se han mencionado y el testimonio de escritura pública mediante el cual adquirió el señor Licenciado Viesca Lobatón la fracción de la hacienda de San José, que la alegante juzga como una pequeña propiedad.—La señora María Viesca Vda. de Viesca, también compareció en su calidad de Albacea de la Sucesión del Doctor Carlos Viesca, que fué propietario de otra fracción de la misma finca de San José, alegando la inafectabilidad de esa fracción por constituir una pequeña propiedad.—La señora Virginia Briceire, propietaria del rancho de San Diego, también aduce la inafectabilidad de su propiedad, tanto por sus pequeñas proporciones, cuanto por la clasificación de sus tierras, la que de acuerdo con el inciso (b) de la fracción VII del Artículo 26 Reglamentario, hace que la superficie real de 294 Hs. 80 As., queden convertidas teóricamente en 179 Hs. 90 As. de temporal de 2º por lo que queda amparada por la fracción II del mismo artículo 26, en relación con el 27.—El señor Luis Enciso Fournier, propietario del rancho de San Ramón, que formó parte de la antigua hacienda de Santa Elena, también considera su predio como una propiedad inafectable, según se declaró en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de San José Acotillos.

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de ene-

ro de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás de la Ley de Dotaciones, Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno; por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "Montecillos", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, tiene fundamento en esos preceptos legales, por cuanto ha quedado demostrada, durante la tramitación del expediente, la carencia de tierras en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud de dotación en el Registro de expedientes Agrarios y publicarla en el "Periódico Oficial" de este Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de levantamiento topográfico de los terrenos de la ranchería y de una zona suficiente a poder proyectar el ejido y de rendir los informes técnicos complementarios; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, por un representante de los propietarios de predios de posible afectación, uno del vecindario y uno de la propia Comisión; concedió a los mismos propietarios los plazos necesarios para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente, rindió el dictámen que se aprecia, quedando a este Gobierno, en capacidad para dictar la resolución que procede, con todo lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.

Considerando Tercero.—Que como lo estima la Comisión Local Agraria, ha quedado evidenciada completa falta de tierras propias del vecindario de la Ranchería denominada "Montecillo", por lo que ha llevado una vida precaria, de estancamiento, que lo imposibilita para obtener cualquier mejoramiento económico y social, estando obligadas las autoridades, en acatamiento de las disposiciones de los Artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, a remediar esa necesidad, dándoles las tierras que les son indispensables para su vida económica. Vistas las superficies de las fincas comarcanas, se viene al conocimiento, que solamente se puede afectar, de acuerdo con las prevenciones de los Artículos 20 y 22 fracción I, la hacienda denominada San José (a) "Zoqueital", puesto que las extensiones y calidades de tierras de los ranchos denominados La Palma y San Diego, ninguna de ellas llega a la superficie teórica de 100 Hs. de riego, por lo que son inafectables, aún cuando hubiera de aplicarse el Artículo 27 Reglamentario, y por lo que vé a la hacienda de Santa Elena, desde hace tiempo se halla fraccionada y en caso de ser afectable alguna de esas fracciones, preferentemente, por cercanía, deben dedicarse para dotar a la ranchería de La Cañada y, por último, la hacienda de La Venta, tampoco es de afectarse en la presente ocasión, porque la faja que queda a esa finca entre los ejidos definitivo de Tezahuapa y provisional de

Santo Tomás Allende, ha sido reservada para satisfacer las necesidades agrícolas del vecindario de la ranchería de Ojo de Agua.

Por otra parte, ha de tenerse en consideración, que la Hacienda de "Vaquerías" debe aportar los terrenos necesarios para dotar a la Ranchería de "El Ocote y Potrero de los Reyes". Establecidos los puntos anteriores, debe entrarse a examinar las características actuales de la Hacienda de "San José", para determinar la superficie que debe aportar para el fin que se persigue. Esta finca tuvo una superficie primitiva de 11,442 Hs. 00 As. 00 Cs., habiendo contribuido con 5,970 Hs. 96 As. 58 Cs., para dotar a diversas localidades, y vendido con anterioridad a la publicación de la solicitud de los vecinos de "Montecillo", dos fracciones a los señores Licenciado Francisco Viesca Lobatón y Doctor Carlos Viesca Lobatón, que en junta hacen 356 Hs. 21 As. 14 Cs. por lo que la superficie actual de esa misma finca ha de estimarse en 5,294 Hs. 82 As. 28 Cs. Entre los terrenos que le quedan, existe una faja de terreno de temporal de segunda al Oriente del ejido definitivo de Atotonilco el Grande, en la que está enclavada la Ranchería que se viene mencionando, y cerca de esa faja, en terrenos del ejido definitivo del pueblo de Los Reyes y en la fracción perteneciente a la sucesión del Licenciado Viesca Lobatón, está la Ranchería de "Apizahuasco", que también tiene promovido expediente dotatorio, por lo que no habiendo más terrenos disponibles, la repetida faja debe distribuirse equitativamente entre los vecindarios de ambas rancherías, ya que representan idénticos derechos sobre el particular. Ahora bien, como la repetida faja, tiene una extensión de 728 Hs. 20 As. y los vecinos de ambas rancherías con derecho a dotación hacen un total de 129, es evidente que no puede señalarseles un tipo de parcela conforme a las disposiciones del artículo 17 Reglamentario, por lo que para dotar a la Ranchería de "Montecillo", se tomarán de la referida Hacienda de "San José" (a) "El Zoquitil", 395 Hs. 04 As. 30 Cs. distribuíbles entre los 70 individuos que arrojó el censo agropecuario, debidamente depurado por la Comisión Local Agraria, a razón de 5 Hs. 64 As. 40 Cs., para cada uno, reservándose para "Apizahuasco", 333 Hs. 14 As. 91 Cs., quedando un sobrante de 79 Cs. que está dentro de los límites de la tolerancia.

Considerando Cuarto.—Que lo alegado por los señores Pallo y Manuel Sánchez, propietarios del Rancho "La Palma", y por la señora Virginia Briceire, propietaria del Rancho de "San Diego" y "Los Carritos", es de tomarse en consideración, por cuanto han demostrado con las copias heliográficas que presentaron como pruebas, que sus propiedades son inafectables, ya que no llegan a 100 Hs. teóricas de terrenos de riego, como se demuestra en los siguientes cuadros:

Rancho "LA PALMA":

Clasificación.	Sup. Real	Equivalencia en riego.
Temp. de 2º	151 Hs. 36 As. 00 Cs.	75 Hs. 68 As. 00 Cs.
Monte Alto.	8 .. 74 .. 00 ..	4 .. 37 .. 00 ..
Agostadero para cría de ganado.	85 .. 90 .. 00 ..	17 .. 89 .. 00 ..
	246 Hs. 00 As. 00 Cs.	97 Hs. 94 As. 00 Cs.

Rancho "San Diego".

Temp. de 2º	107 Hs. 00 As. 00 Cs.	53 Hs. 60 As. 00 Cs.
Monte Alto.	8 .. 60 .. 90 ..	4 .. 30 .. 00 ..
Agostadero para cría de ganado.	163 .. 50 .. 00 ..	84 .. 06 .. 00 ..
	279 Hs. 10 As. 00 Cs.	91 Hs. 86 As. 00 Cs.

La conversión anterior ha sido hecha de acuerdo con la tabla de equivalencia contenida en el inciso (b) de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario, quedando por lo tanto amparadas esas propiedades por la fracción I del mismo artículo 26, en relación con el 27. Igualmente, son de aceptarse y se aceptan las alegaciones presentadas por las señoras Angela Palma Viuda de Viesca y María Viesca viuda de Viesca, como albacea, respectivamente de las Sucesiones de los señores Licenciado Francisco Viesca Lobatón y Carlos Viesca Lobatón, propietarios de dos fracciones de la antigua Hacienda de "San José" (a) "El Zoquitil", porque, en el presente caso, también constituyen pequeñas propiedades, según se demuestra en los cuadros de conversión a tierras de riego que en seguida se insertan:

Fracción de la Suc. Francisco Viesca Lobatón.

Clasificación.	Sup. Real	Equivalencia en riego.
Riego.	66 Hs. 24 As. 28 Cs.	66 Hs. 24 As. 28 Cs.
Eriazo y barrancas.	69 .. 44 .. 32 ..	7 .. 23 .. 38 ..
Temporal de 2º	68 .. 18 .. 46 ..	34 .. 09 .. 22 ..
Agostadero para cría de ganado.	34 .. 72 .. 99 ..	7 .. 23 .. 54 ..
	238 Hs. 60 As. 04 Cs.	114 Hs. 80 As. 42 Cs.

Fracción de la Suc. de Carlos Viesca Lobatón.

Clasificación.	Sup. Real	Equivalencia en riego.
Riego.	92 Hs. 38 As. 94 Cs.	92 Hs. 38 As. 94 Cs.
Barranca.	38 .. 82 .. 20 ..	8 .. 52 .. 81 ..
	126 Hs. 21 As. 14 Cs.	95 Hs. 91 As. 25 Cs.

Por lo anterior, se vé que también estas propiedades quedan amparadas por el mismo Artículo 26 en su fracción I. Respecto a lo alegado por el señor Luis Enciso Fournier, propietario del Rancho de "San José", fracción de la antigua Hacienda "Santa Elena", resulta ocioso entrar a examinar, puesto que ya se ha dicho en el Considerando anterior, que en caso de ser afectable, lo sería para dotar a los vecinos de la ranchería "La Cofrada". En cuanto a lo alegado por la señora Angela Palma viuda de Viesca, como albacea de las Sucesiones acumuladas de las señoras María E. Vega viuda de Palma y Mercedes Palma, no es de tomarse en consideración y no se toma, por cuanto solamente se concretó a hacer una crítica del informe técnico del Ingeniero Efrén Molina, sin presentar pruebas de ninguna especie en apoyo de su dicho, e igualmente, no pueden ni deben tomarse en consideración sus objeciones al censo, por falta de comprobación, más aún, cuando la Comisión Local Agraria, de oficio, hizo la debida depuración del censo, descontando a las personas menores de edad y a las viudas carentes de familia a quien sostener. Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929,

y de acuerdo con el dictámen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería denominada "Montecillo", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y re dota a la mencionada localidad con una extensión de 395 Hs. 04 As. 30 Cs. (TRESCIENTAS MOVENTA Y CINCO HECTAREAS, CUATRO AREAS, TREINTA CENTEAREAS) de terrenos de temporal de 2ª que se tomarán de la finca denominada "San José" (a) "El Zoquital".

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto per Ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que en el caso de que en los terrenos afectados existan plantaciones de maguey, de acuerdo con lo prevenido por el Artículo 38 Reglamentario, se les concede a los propietarios, el plazo de un año para su explotación, y de que las cosechas pendientes, deberán respetarse por los ejidatarios, de conformidad con lo prevenido por el Artículo 40 también Reglamentario.

Cuarto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional, *B. Vargas Lugo*.—P. El Secretario General de Gobierno, *G. Guerrero Oñ.*—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Montecillo.

Pachuca de Soto, enero 23 de 1931.—El Pdte. de la Com. Loc. Agraria, *Enrique Lailson Banuet*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

Convócase postores para remate de la Fracción Sur de la Hacienda de Amolucan, denominada "Hacienda de Amolucan Tlalayote" situada en Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rule. Dicha Fracción linda al Norte, con la otra Fracción de la Hacienda de Amolucan; al Sur, Hacienda de San Francisco Londres; al Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; y está dividida de la Fracción Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompetillas, prolongada

hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua parte otra línea recta con rumbo Noreste hasta la mitad de la Calzada que va del casco de Tlalayote a Sabanetas; de este punto, otra línea recta de Norte a Sur a la cumbre del cerro de Yololo y de aquí otra línea recta de Poniente a Oriente hasta el lindero con la Hacienda de Santa Ana. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del quinto día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anunciarse también tres veces en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, en que fué valuada.

Pachuca, Hgo., enero 9 de 1931.—*Eduardo Calderón*, Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 17 de 1931.—Recibido, febrero 4 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

A las once horas del séptimo día útil posterior a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la octava almoneda de los predios "La Peñuela" y "Sabinillo" ubicados en el Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, que fueron embargados al señor Manuel Soto y Soto en el juicio ejecutivo mercantil que le sigue la Sucursal del Banco Nacional de México, S. A. Servirá de base para la almoneda, la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales (\$27,996.11 y \$8,354.10 respectivamente), con un séptimo diez por ciento de descuento.

Pachuca, febrero 3 de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 4 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que expresa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúos de la intestamentaria del señor Julián Alvarez, que se verificará a las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que manda hacer por una sola vez en éste y por tres veces consecutivas en "El Observador", según disposición de C. Juez por auto de treinta de enero último; cuya diligencia se verificará en el local del Juzgado de lo Civil.

Pachuca, Hgo., febrero dos de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 4 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

CONVOCATORIA.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Miguel Chávez, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo, cuya diligencia tendrá lugar, el séptimo día hábil a la última publicación del presente convocatoria, que aparecerá en "Periódico Oficial" y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Zimapan, Hgo., enero 23 de 1931.—El Secretario, *J. García Yáñez*.

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 23 de 1931.—Recibido, enero 28 de 1931.

483

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase a personas designadas por artículo 1522 de Procedimientos Civiles a diligencia de inventarios del intestado Uriel Ayala, que verificaráse este Juzgado el octavo día hábil posterior a tercera publicación este edicto en "Periodico Oficial" del Estado, debiendo publicarse también en "El Esfuerzo"

Pachuca, diciembre 17 de 1930. — *Eduardo Calderón.*
Actuario.

3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 23 de 1930. — Recibido, enero 24 de 1931

253

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.**

En juicio sumario seguido por Ingeniero Santiago R. Deza contra el señor Gelacio García, se ha mandado sacar a remate la Hacienda de Texcaltitla y su anexo Aguacatitla, y la casa número 20 de Avenida Cuauhtémoc, situadas en Tulancingo, lindando la primera, antes de ser afectada por ejido: por Norte, con la Candelaria, terrenos de Brígido López y del Pachón; por Sur, con Hacienda de Mazatepec; por Oriente, Hacienda de Tecanecapa, y por Poniente, con la Hacienda de La Estancia, y la segunda: por Norte, con casa de Julio Soto; por Sur, con Diego Pérez; por Oriente, con Colegio del Estado, y por Poniente, con calle de su ubicación.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que el remate se verificará en este Juzgado a las doce del octavo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", donde se publicará por tres veces, lo mismo que en "El Observador", sirviendo de base las cantidades de veinticuatro mil ochocientos noventa pesos para la primera, y cuatro mil seiscientos cincuenta para la segunda, siendo postura legal las dos terceras partes de las cantidades mencionadas.

Pachuca, 14 de enero de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón.*

3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 17 de 1931. — Recibido, enero 19 de 1931.

DIVERSOS

490

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — Estados Unidos Mexicanos. — México. — Secretaría de Agricultura y Fomento. — En el ángulo superior: Direc. de A. T. y Col. 7-2-C-VIII-25392. — Exp. 21.213 (10) 197. — Al centro: Asunto: Se le concede autorización provisional para aprovechar aguas broncas del Río Salado, Hgo. — México, D. F., a 23 de octubre de 1930. — Al señor Alberto Petri, Apoderado de la señora Piedad Iturbe de Hohenlohe Langenburg. — Avenida Madero número 8. — Ciudad. — Con relación a su escrito fechado el 6 de agosto último, en el que pide autorización provisional para que la señora Piedad Iturbe de Hohenlohe Langenburg aproveche las aguas broncas del Río Salado que corre en jurisdicción del Municipio de Tlaxcoapan, Distrito de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, en riego de los terrenos de la Hacienda de Tlahuelilpa, le manifiesto que de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional de Irrigación, esta Secretaría ha tenido a bien acordar se extienda, a su presentada, provisional que solici-

ta para utilizar las aguas de referencia, sin perjuicio de tercero y conforme a las condiciones siguientes:

I. Esta autorización es absolutamente provisional y precaria y queda sujeta a modificaciones, o en su caso, a la cancelación, si así lo exige el proyecto que está desarrollando la Comisión Nacional de Irrigación en el aprovechamiento de las aguas del Río Salado y tributarios. — II. El aprovechamiento que se autoriza a la señora Piedad Iturbe de Hohenlohe Langenburg es de las aguas broncas del Río Salado en jurisdicción del Municipio de Tlaxcoapan, Distrito de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, salvo lo estipulado en la cláusula siguiente: — III. La expresa señora de Iturbe se compromete a suspender el aprovechamiento en caso de presentarse oposición de tercero y si así lo determinare esta Secretaría, la que puede ratificar, oportunamente, esta autorización; a retirar o no usar las obras que construya con tal fin, si igualmente la propia Secretaría estima procedente la oposición previo estudio que haga de ella, tomando en cuenta la defensa de la interesada. — IV. El gasto máximo que se autoriza a tomar de las aguas de que se trata, no excederá de 600 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 1 500 000 M3. durante la estación de lluvias o avenidas, para regar 300 hectáreas de terrenos aproximadamente, llamados La Candelaria, Solís y Cerro Colorado en la Hacienda de Tlahuelilpa, ubicados al Norte de la vía del Ferrocarril Nacional a Laredo, a una distancia de 8 kilómetros aproximadamente, utilizando para tal fin, el canal llamado Zanja del Dendo. — V. La interesada queda obligada a proseguir, en su oportunidad, sin interrupción, la tramitación de su solicitud de concesión que por este mismo concepto tiene presentada, una vez que se levante la veda actualmente establecida sobre el otorgamiento de concesiones para nuevos aprovechamientos de aguas del Río Salado y tributarios, y que esta propia Secretaría ordene se continúe la tramitación del expediente relativo. — VI. Si la resolución final de esta Secretaría en la tramitación de la solicitud fuere negativa, inmediatamente procederá, la interesada a retirar las obras que hubiere construido para llevar a cabo el aprovechamiento citado, sin que por esta circunstancia pueda hacer reclamación alguna a esta Secretaría. — VII. El mismo procedimiento deberá seguirse si por culpa de la interesada no se tramita debidamente la solicitud de concesión de que se trata, o si por algún motivo, de acuerdo con la Ley, es de suspenderse la tramitación del aprovechamiento solicitado, en la inteligencia de que esta Secretaría no asume ni admitirá ninguna obligación ni responsabilidad por lo que respecta a indemnizaciones y por la destrucción de las obras que se hubieren ejecutado, para dejar las aguas en el mismo estado que se encontraban anteriormente. — VIII. La interesada no podrá alegar en virtud de esta autorización mas derechos que los determinados expresamente en el mismo; en el concepto de que quedará insubsistente, en el caso de que se falte a las condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes. — IX. Esta autorización entrará en vigor en la fecha en que la interesada manifieste a esta Secretaría que acepta todas y cada una de las

condiciones estipuladas en el párrafo anterior. Para que dé su conformidad sobre las cláusulas de la presente autorización, se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha en que reciba el presente oficio.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección. El Secretario, *Manuel Pérez Treviño*. Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., 25 de noviembre de 1930.—El Oficial Mayor *Alfonso Alatorre*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 23 de 1931.—Recibido, enero 23 de 1931.

1011

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número cuarenta y nueve de la cuarta calle de Arista, de esta Ciudad, propiedad de la señora Esther Ortiz Vda. de Oliver, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,436.15 (Un mil cuatrocientos treinta y seis pesos quince centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1011

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de febrero, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 47 de la 4ª calle de Arista, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a la señora Eulalia Ortiz Vda. de Galindo y menores Edmundo y Rodolfo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$542.85 (Quinientos cuarenta y dos pesos ochenta y cinco centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1011

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de febrero, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá ve-

rativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número uno del callejón del Depósito, de esta Ciudad, propiedad de la señora Tomasa Montero, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad).

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1931.—Por el Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1011

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de febrero, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 16 del callejón de R. Gallo, de esta Ciudad, propiedad de la señora Esther Najera, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$115.00 (Ciento quince pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 28 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1011

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día once de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 67 de la novena calle de Abasolo, de esta Ciudad, embargada al señor Maximino Mundo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,275.13 (Dos mil doscientos setenta y cinco pesos trece centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1931.—Por el Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1011

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número seis de la 1ª de Bartolomé de las Casas, de esta Ciudad embargada al señor Teófilo Ortiz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,746.43 (Dos mil setecientos cuarenta y seis pesos)

cuarenta y tres centavos). valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1931.—Por el Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1011
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de febrero, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número once de la segunda calle de Peñuñuri, de esta Ciudad, embargada a la señora Severa B. de Velázquez Corral, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1931.—Por el Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1011
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el callejón América en la segunda calle de la Malinche, de esta Ciudad, embargada a la señora Consuelo López, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,692.90 (un mil seiscientos noventa y dos pesos noventa centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1011
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 20 de la 2ª calle de Altamirano, de esta Ciudad, propiedad del señor Miguel López, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1011
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de febrero, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el Callejón cerrado de Gallo número 16, propiedad del señor Claudio Ureña, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$247.50 (doscientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1011
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de la finca ubicada en el número 82 de la 5ª calle de Hidalgo, de esta Ciudad, propiedad del señor Juan C. Rule, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$33,403.90 (treinta y tres mil cuatrocientos tres pesos noventa centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 2 de 1931.—Recibido, febrero 6 de 1931.

1135
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número cuarenta y tres de la tercera calle de Hidalgo, de esta Ciudad, propiedad del señor Julio Ortega, que esta Oficina le tiene embargada para garantizar el adeudo que por capitales reconocidos reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 3 de febrero de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Arila*. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1931.—Recibido, febrero 7 de 1931.

1135
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verifi-

cativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la 12ª calle de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad del señor Melitón Olguín, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,620.00 (cuatro mil seiscientos veinte pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 3 de febrero de 1931. — El Administrador de Rentas, *Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. Pachuca. — Derechos enterados, febrero 6 de 1931. — Recibido, febrero 7 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

A VISO.

DECIMA QUINTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores, que a las diez horas del día doce de febrero entrante, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración, el remate de la finca rústica "Fundición de Hierro La Victoria", ubicada en La Cruz, de este Municipio, embargada al señor Juan C. Rule, por adeudo de contribuciones prediales; siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS DIECIOCHO CENTAVOS, que resulta líquida después de hechas las deducciones legales. — Tenango de Doria, enero 30 de 1931. — El Administrador de Rentas, *Abraham R. Calva*. 1-1

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, enero 30 de 1931. — Recibido, febrero 7 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a los señores José Manuel Espinosa y Epifania E. de Espinosa, por contribuciones que adeudan a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 827.05 cs., la finca rústica denominada "Las Lajas", ubicada en la jurisdicción de este Municipio; y no habiendo satisfecho la reclamación fiscal en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saquen a remate dichas propiedades el día dieciocho de los corrientes, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor fiscal de la finca, la suma de \$ 18,000.00 (dieciocho mil pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., febrero 7 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio Paredes*. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 7 de 1931. — Recibido, febrero 7 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de febrero de mil novecientos treinta y uno, y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, se efectuará la Primera Almoneda de los dos predios rústicos, denominado el primero "La Era" y el segundo "El Cardón", ubicados en la Ranchería de Chamberlucio, jurisdicción de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado al C. Pedro Lucio, por adeudo de contribuciones prediales, que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1924. — Aceptándose las posturas que ajustadas

a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$158.04 en total, valor fiscal que representan dichas propiedades.

Tezontepec, Hgo., a 30 de enero de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, enero 30 de 1931. — Recibido, febrero 4 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de febrero de mil novecientos treinta y uno y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, se efectuará la Primera Almoneda del predio rústico ubicado en la Ranchería de Chamberlucio jurisdicción de este Municipio y que esta Oficina le tiene embargado al C. Hesiquio Lucio, por adeudo de contribuciones prediales, que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1924. — Aceptándose la postura que ajustada a la Ley, cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,200.00 valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 30 de enero de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, enero 30 de 1931. — Recibido, febrero 4 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de febrero de mil novecientos treinta y uno y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, se efectuará la Primera Almoneda del predio urbano ubicado en Avenida 16 de Septiembre de esta población y que esta Oficina le tiene embargado al C. Silvestre García por adeudo de contribuciones prediales, que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1929. — Sirviendo de base las tres cuartas partes de la cantidad de \$500.00 valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 30 de enero de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, enero 30 de 1931. — Recibido, febrero 4 de 1931.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

A VISO.

Cornal de Consejo encuéntrase calidad mostrenco: una Vaca prieta lucerilla, barriga y patas blancas, oreja izquierda Mocha y despuntada la otra, cuernos despuntados y fierro que consta en el expediente, en la cadera izquierda.

Un Torito prieto como de 2 años, orejas despuntadas y sin fierros; valuados por peritos en \$25.00 y \$20.00 veinte pesos respectivamente.

Lo que se hace saber para los efectos legales. Metztlán, enero 19 de 1931. — El Presidente Municipal, *Napoleón Pérez Chávez*. 3

Administración de Rentas. — Metztlán. — Derechos enterados, enero 19 de 1931. — Recibido, febrero 3 de 1931.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO